

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN
"MEXICALI"**



CONSUMO EN RESTAURANTES: PROPUESTA DE DEDUCIBILIDAD PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA IMPULSAR LA ECONOMIA DEL SECTOR RESTAURANTERO DE ENSENADA, B.C.

**CASO DE ESTUDIO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:
CARLOS IBARRA AGUIAR**

**Director de tesis:
C.P.C Y M.I. HILARIO DE LA TORRE**

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO

RESUMEN

El objeto de esta investigación es demostrar que la implementación de una reforma fiscal en materia de permitir el 100% de deducibilidad en el consumo de restaurantes (y cualquier tipo de establecimiento que ofrezca el servicio de alimentos), serviría para captar una mayor tributación debido al impacto que esto tendría en la activación de este sector económico, además de los empleos que generaría dicho crecimiento.

Esta captación mayor de impuestos se logra debido a la cadena tributaria que significa el hacer posible esta deducibilidad, ya que si bien es cierto los contribuyentes podrían deducir sus consumos en restaurantes, este sector se beneficiaría por el incremento de sus ingresos lo que significaría mas tributación a los miembros de este sector y estos a su vez atraerían a sus proveedores de insumos a obligarlos a incorporarse de igual manera a la economía formal ya que sería una necesidad de los comerciantes que sus proveedores les den comprobantes fiscales para deducir sus costos de sus ingresos.

Una vez establecida esta hipótesis, procedimos a realizar las investigaciones necesarias para comprobar nuestro planteamiento y recabar información y datos que nos pudieran reflejar la información necesaria para concluir si era correcta o no nuestra suposición.

Al final de esta investigación establecimos que SI es factible nuestra teoría y que sin duda, de llevarse a cabo sería un detonante importante para la economía de nuestra ciudad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I INTRODUCCION	1
1.1- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.3- IMPORTANCIA DEL ESTUDIO (JUSTIFICACIÓN)	4
1.4- PROPUESTA METODOLÓGICA.....	4
 CAPÍTULO II MARCO TEORICO	9
2.1- PROPUESTAS DE DEDUCCIONES FISCALES	10
2.1.2.- DECLARACIONES DE CANIRAC.....	13
2.1.3.- SITUACION DE LOS RESTAURANTEROS	16
2.2.- REFORMA FISCAL INTEGRAL.....	17
2.3.- DATOS Y CIFRAS,	32
LA INDUSTRIA RESTAURANTERA EN CIFRAS 2003.....	32
2.4.- PORCENTAJES DE DEDUCCIONES DEL CONSUMO EN RESTAURANTES DEL AÑO 1989 AL 2004	33
2.5-DATOS DEL SECTOR INFORMAL	37
 CAPÍTULO III RESULTADOS	43
 R E S U L T A D O S.....	44
 F U E N T E S C O N S U L T A D A S:	52

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad el Turismo en la ciudad de Ensenada B.C., representa un rubro muy importante para la economía local, lo cuál ha propiciado que el sector restaurantero en especial comience a tener un desarrollo importante. Sin embargo contamos con un sin número de restaurantes informales, como es el caso de los puestos de alimentos que se encuentran ubicados en las aceras de las banquetas, o mercados fijos o semifijos. Este tipo de comerciantes no contribuyen al gasto público ya que no pagan impuestos, el único requisito para poder operar constituye un permiso municipal y en algunos casos un permiso de salubridad. Así mismo también existe un gran número de personas que se dedican a la misma actividad como son vendedores de alimentos para eventos y vendedores ambulantes.

El objetivo de este trabajo consiste en estudiar el efecto que tendría en los **ingresos acumulables de los comerciantes formales** el poder hacer deducible al 100% el consumo en restaurantes, así como en **la generación de nuevos empleos** debido a la incorporación de comerciantes pertenecientes a la economía informal a un sector formal que cumpla con sus obligaciones fiscales. De esta manera se provocará que un gran número de comerciantes se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público porque sus clientes exigirán comprobantes fiscales.

Por lo anterior, el sector restaurantero se reactivará impulsando a la economía ensenadense.

1.2- OBJETIVOS

Como ya hemos planteado el propósito central de este estudio consiste en evaluar el impacto que tendría en la economía local la incorporación del sector informal a la economía formal, además de la cadena que se desprendería como resultado de dicha integración, todo esto como resultado de la propuesta de deducibilidad de los consumos en restaurantes al cien por ciento.

En consecuencia de lo anterior también se pretende demostrar que esta medida provocaría un incremento en los ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta. Los restauranteros de la ciudad se verían obligados a solicitar comprobantes de sus gastos induciendo a la cadena de acumulación de ingresos e incorporando de otros sectores a la economía formal.

Por lo anterior se trazaron los siguientes objetivos:

- ❖ Realizar un estudio del sector informal que cuenta con permisos por parte del Municipio de Ensenada B.C.
- ❖ Realizar un estudio del sector formal por nuestra parte en la Administración Local de Recaudación de Ensenada y de Gobierno del Estado, involucrando a la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados (CANIRAC) de Ensenada
- ❖ Revisar los antecedentes históricos del sector restaurantera y los efectos negativos de la normatividad fiscal durante los años
- ❖ Destacar la importancia que para este sector representará la deducibilidad al cien por ciento de los gastos de restaurante y su efecto en la economía local.
- ❖ Determinar a través de nuestro propio estudio los ingresos que está dejando de percibir la autoridad fiscal federal por la falta de la incorporación del sector informal a la economía formal

1.3- IMPORTANCIA DEL ESTUDIO (JUSTIFICACIÓN)

La importancia de la realización de este estudio consiste en aportar una investigación de utilidad para mi comunidad así como para el sector restaurantero, ya que dicho sector representa una importante fuente de empleos y de ingresos en Ensenada, y cabe mencionar que a través de los años ha venido mermando sus ingresos ocasionando el cierre de numerosos restaurantes y proliferando de esta forma el sector informal.

Mi primer propósito con esta investigación es destacar los beneficios que significarían para la Secretaria de Hacienda el que los comerciantes informales dedicados a esta actividad se incorporen al sector formal, y por consiguiente, ampliar la base de contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales, lo cuál elevaría el nivel de control por parte de dicha Secretaria así como una mayor recaudación de ingresos para la Federación.

No podemos pasar por alto y debemos de tomar muy en cuenta el criterio que ha seguido la autoridad Fiscal Federal en su exposición de motivos para que este artículo en particular no haya sido modificado.

1.4- PROPUESTA METODOLÓGICA

El presente trabajo se realizó en un primer momento mediante la recopilación documental en la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados de Ensenada (CANIRAC) para conocer los antecedentes históricos y los efectos negativos de la normatividad fiscal durante los años, así como el análisis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el año 2003.

Se buscó que las fuentes fueran lo mas reciente posibles, mediante Internet se localizó información que fuera útil para realizar el análisis.

Así mismo se llevo a cabo un estudio del sector formal en la Administración Local de Recaudación de Ensenada y del Gobierno del Estado de Baja California.

De igual forma se trato de obtener información veraz y oportuna del control que se tiene del sector informal a través de las autoridades municipales, el cuál sabemos que es escaso, pero que día con día se ha tratado de mejorar.

Es importante mencionar que no existe información suficiente con respecto al tema que se investigó y que esto orilló a que un pequeño sector no fuera considerado dentro de esta investigación.

1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CANIRAC: Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados de Ensenada.

COEFICIENTE DE UTILIDAD: Se adicionara la utilidad fiscal o reducirá la perdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el articulo 220 de esta ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

DEDUCCIONES: Consecuencia derivada de un proceso racional. Cada una de las cantidades que deberán ser restadas de otra. En materia impositiva, cada una de las partidas que la ley autoriza para ser rebajadas de los ingresos brutos a efecto de determinar el ingreso neto.

INGRESOS ACUMULABLES: Totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o en cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

INIQUIDAD: Maldad. Injusticia grande.

ISR: Impuesto sobre la renta

IVA: Impuesto al Valor Agregado

PAGOS PROVISIONALES: Pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, se efectúa el pago a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago (Art .14 LISR)

PIB: Producto Interno Bruto

PERMISO ANUAL: Es la autorización otorgada por la Autoridad Municipal para ejercer el comercio sobre la vía pública por un período de 12 meses. (Reglamento de comercio para el municipio de Ensenada, Baja California.)

PERMISO ACCIDENTAL: Es la autorización para expender mercancías en forma periódica y/o temporal por lapsos de 1 hasta 30 días. (Reglamento de comercio para el municipio de Ensenada, Baja California.)

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SIGNAR: Hacer, poner o imprimir el signo. Dicho de una persona: Poner su firma. Hacer la señal de la cruz sobre alguien o algo.

VENDEDOR AMBULANTE: Es el comerciante debidamente autorizado que presta sus servicios transitando por las calles y banquetas transportando la mercancía sobre sus propios cuerpos o utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, y no se detiene en forma permanente en un solo lugar, sino solo para ofrecer sus productos a quien lo solicite mediante una remuneración de los mismos no debiendo permanecer más de 15 minutos en el mismo lugar pudiendo repetir dicha acción salvo en otro lugar distinto al anterior y a una distancia mínima de 100 metros. (Reglamento de comercio para el municipio de Ensenada, Baja California.)

VENDEDOR EN PUESTO SEMIFIJO: Es el comerciante debidamente autorizado que ejerce su actividad estableciéndose o instalándose de manera transitoria en la vía pública en días y horarios determinados, retirándose del lugar para instalarse nuevamente en la jornada siguiente, en el lugar indicado en su permiso, quedando estrictamente prohibido dejar su carreta, puesto o mercancía en la vía pública, quien además, deberá sujetarse a todas las disposiciones anotadas en su permiso. (Reglamento de comercio para el municipio de Ensenada, Baja California.)

VENDEDOR EN PUESTO FIJO: Es el comerciante debidamente autorizado, ya que se establece en línea de calle de manera permanente, sujetándose al horario indicado y todas las disposiciones anotadas en su permiso. **(Reglamento de comercio para el municipio de Ensenada, Baja California.)**

VENDEDOR EN MERCADO COMUN: Es el comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública en las colonias populares un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo las condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicios al público. **(Reglamento de comercio para el municipio de Ensenada, Baja California.)**

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1- PROPUESTAS DE DEDUCCIONES FISCALES

Con propósito de reactivar la industria turística del país, mediante la deducción de gastos en restaurantes y el consumo de alimentos como prestación de las empresas a sus empleados, la Cámara de Diputados recibió un oficio del Senado de la República, por el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 24, 25, 136 y 137 de la Ley del ISR.

El documento señala que en México hay 22 mil 427 restaurantes que generan ventas anuales por 14 mil 520 millones de dólares y contribuyen con 3 por ciento del valor de la producción nacional; además produce un millón 450 mil empleos directos e indirectos y capta 28 por ciento de cada dólar gastado por los turistas.

Por tanto, se indica, considerar el gasto en esos establecimientos como no deducibles detiene el desarrollo del sector restaurantero que, como parte de la rama turística, contribuye a que nuestro país sea un destino internacional.

Así, se pide deducir el ISR en los consumos en esos establecimientos cuando se trate de **comidas de negocios o como prestación a los trabajadores**, siempre que se realicen en **días hábiles y se pague con cheques nominativos, tarjetas de crédito o vales de restaurantes, con lo cuál la industria crecerá 15 por ciento adicional y se generarán de inmediato 80 mil fuentes de trabajo.**

Ante ello, se propone adicionar las fracciones XXIV y XXV del artículo 24; reformar la fracción XXI del artículo 25; adicionar las fracciones XX y XXI al artículo 136; reformar la fracción XV del artículo 137 de la Ley el ISR, como parte de un esfuerzo en materia de servicios turísticos que a través de acciones agresivas y firmes, promueva de manera integral y competitiva a México en los mercados internacionales.

Establece que para aplicar la deducción de esos consumos, el monto máximo de la deducción no debe exceder dos por ciento de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio fiscal que le corresponda.

En cuanto a los gastos en comedores propiedad del contribuyente, éstos deberán estar a disposición de todos los trabajadores de la empresa y que el gasto no exceda al monto equivalente a un salario mínimo general vigente y se estipula que el consumo en bares no será deducible. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

23 de Octubre 2003

Mediante un discurso el senador Jorge Carlos Cota del Partido Revolucionario Institucional, presento una iniciativa de reformas a la ley del impuesto sobre la renta expresando lo siguiente:

“Yo creo que no queda ninguna duda de lo que significa a nivel mundial y, particularmente, a nivel nacional la actividad turística. Es una actividad en la que participan directa o indirectamente diversos sectores. Uno de ellos es el sector restaurantero y que en estos momentos en que la industria turística nacional pasa por una crisis muy seria, lógicamente este sector lo reciente.

Quisiera dar a conocer algunos datos de la importancia que tiene el sector restaurantero en nuestro país.

Existen 221 mil 427 restaurantes. Ese sector genera ventas anuales por cerca de 15 mil millones de dólares, contribuye con el 3% del valor de la producción nacional, genera Un millón 450 mil empleos directos e indirectos y capta el 28% de cada dólar gastado por los turistas nacionales y extranjeros.

La semana anterior el Partido Revolucionario Institucional, la fracción representada aquí en el Senado, presentamos dos iniciativas tendientes a fortalecer el sector en este tiempo. Y hoy sumamos una más, que son reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, al artículo 25, 136 y 137 diversas fracciones que tiene como objeto la iniciativa hacer deducibles los gastos de consumos en restaurantes y el consumo de alimentos como prestación de las empresas a sus empleados, siempre y cuando el consumo se haga en los días que la legislación mexicana contempla como hábiles, quedando fuera de esta medida los gastos provenientes de bares.

Yo quisiera pedirle, señor Presidente, de que dado que está publicada en la Gaceta del Senado de este día, pueda insertarse completa en el Diario de los Debates.

Esta iniciativa queda en el marco también del acuerdo político para el desarrollo nacional.

En uno de los puntos como acciones urgentes que señala dicho acuerdo, está que el Ejecutivo y quienes signan este acuerdo, incentivarían acciones legislativas tendientes al fortalecimiento del sector.

El día de hoy he leído que también aparece un punto de acuerdo que presentará a la consideración de esta Asamblea el Partido Acción Nacional, tendiente a modificar o acelerar algunos trámites para la internación de vehículos terrestres y acuáticos para seguir en el mismo camino y que sea la respuesta del Poder Legislativo al sector turístico nacional en una época difícil y que requiere del apoyo.

Nosotros por nuestra cuenta, estamos haciendo la tarea. Ahí están las iniciativas y esperamos que en su momento y en las comisiones correspondientes, tengamos el apoyo de todas las fracciones parlamentarias.”

“Al permitir la deducibilidad del ISR en los consumos en restaurantes, cuando se trate de comidas de negocios, como prestación a los trabajadores, en días hábiles y se pague con cheques nominativos, tarjetas de crédito o vales de restaurantes, la industria restaurantera crecería adicionalmente 15%, generando de inmediato 80 mil fuentes de trabajo e impactando el proceso de generación de empleos.

En virtud de que se cuenta con capacidad instalada, la generación de estos empleos no requiere de maduración de las inversiones en activos fijos, sino que sería inmediata.

Con esta medida, no se pugna por la iniquidad, por el contrario, demanda la restitución de un legítimo beneficio para todas las empresas, los profesionistas y personas físicas con actividad empresarial, y cuya eliminación ha afectado injustamente a terceros: al sector restaurantera y a las ramas productivas relacionadas con éste.

Algunos requisitos que deben tenerse en consideración para aplicar la deducción del consumo en restaurantes son: que dentro de los gastos en comedores propiedad del contribuyente, éstos se encuentren a disposición de todos los trabajadores.

Que el gasto causado no exceda del monto de un salario mínimo general vigente del área a la que pertenece el contribuyente por cada trabajador que haga uso del servicio, y que el monto máximo de la deducción no exceda del dos por ciento de los ingresos acumulables del contribuyente durante el ejercicio; excluyendo del incentivo a los gastos causados por estudios de calidad de alimentos realizados en los comedores de la empresa.

Que no exista la deducción a los gastos provenientes de bares. Que se deduzcan exclusivamente los consumos cuyo pago se realice con cheque nominativo, tarjeta de crédito o vales de restaurantes.

Esta iniciativa se da en el marco también del Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional. En uno de los puntos como acciones urgentes, está que el Ejecutivo y quienes fungen en el mismo, incentivarían acciones legislativas tendientes al fortalecimiento del sector.” José Carlos Cota, grupo parlamentario del PRI

Con relación a los restaurantes, se establece que de acuerdo con información de la CANIRAC, la deducibilidad al consumo de alimentos permitiría la creación de 100 mil empleos en el primer año de su aplicación y reactivaría la actividad económica del sector, con una previsión: se tendrán que aplicar candados necesarios para evitar la evasión fiscal.

DECIMA CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2002 Y SU ANEXO 1

NO DEDUCIBILIDAD DEL 75% DE LOS CONSUMOS EN RESTAURANTES, EFECTOS EN LA DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 2003

Los contribuyentes que deban efectuar pagos provisionales del ISR conforme al artículo 14 de la Ley que regula dicho impuesto, para determinar el coeficiente de utilidad que utilicen para efectuar sus pagos provisionales correspondientes al ejercicio de 2003, cuando en este último ejercicio vayan a efectuar la deducción de los consumos en restaurantes, considerando que de los consumos de restaurantes que hubieran deducido en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, no es deducible el 75% del importe del consumo.

2.1.2.- DECLARACIONES DE CANIRAC

La CANIRAC afirmó que la reducción de la deducibilidad de un 50 a 25% alentará al sector en la recuperación de sus ventas y en la generación de empleo. Rafael de Jesús Saavedra Álvarez, presidente del organismo, afirmó que una estimación conservadora podría ubicar al sector con un 6% de aumento de sus ventas, que representaría unos tres mil millones de pesos y la generación de hasta 30 mil empleos.

Agregó que seguirán tratando de convencer a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de los beneficios de tener una deducibilidad al 50% pues la reactivación de la industria tiene repercusión en otros sectores.

Por otro lado, el presidente de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, Francisco Macías Valadez explicó que la deducibilidad tiene la ventaja de propiciar que los contribuyentes procuren tener comprobantes fiscales, lo que a su vez, ayuda a ampliar la base tributaria, además de contribuir a la deducibilidad de estos comprobantes, logrará una mayor captación fiscal, ya que los clientes del sector restaurantero solicitarán los comprobantes de una manera regular, por lo que los ingresos serán mejor controlados.

Habría que establecer, mediante reglas, cómo se comprobará que la comida fue "promocional de negocios" y qué se entiende por ello. En principio pudiera anotarse en el reverso del comprobante con qué persona y de qué empresa se realizó el consumo.

Deberá establecerse también que el límite por evento sería el que actualmente se considera para viáticos.

www.canirac.com.mx

México, D. F., enero 13 de 2004.

Boletín No. 02

APOYA CANIRAC A HACIENDA VOLVER A INTENTAR REFORMA FISCAL

- **Debe Contemplar gravar alimentos y medicinas**
- **Que prive la razón e Interés de la Nación, pide a legisladores**

La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (**CANIRAC**), respalda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**), en su intención de impulsar de nueva cuenta en el marco de la Convención Nacional Hacendaria, una reforma fiscal que combine reducción del **ISR** y gravar alimentos y medicinas.

Rafael de Jesús Saavedra Álvarez, Presidente Nacional de CANIRAC, manifestó que el planteamiento hecho recientemente por el titular de Hacienda, Francisco Gil Díaz, debe ser apoyado porque representa la mejor alternativa para hacer crecer la economía por lo menos un punto porcentual adicional a lo proyectado en 2003 de 3.1%.

Nosotros –la Cámara representante de 221 mil restaurantes existentes a nivel nacional, generadores de 136 mil millones de pesos por ventas anuales; generadores de unos 800 mil empleos directos y de 2.2 millones de empleos indirectos, coincidimos con el funcionario federal en el sentido de “no dar por muerto” el propósito de llevar a cabo la reforma fiscal propuesta por el Ejecutivo Federal a finales de 2003.

En este contexto el líder de los restauranteros del país rechazó la actitud asumida por legisladores del Congreso de la Unión. Criticó a los que piensan que oponerse por sistema a todo representa el máximo de la pluralidad democrática propia y a los que oponiéndose buscan beneficiarse del fracaso del gobierno en el poder.

Hizo votos porque en el marco de esta Convención Nacional Hacendaria, prive la inteligencia y la razón de todos los legisladores sin importar siglas, colores o emblemas. “Ya es tiempo de que prive la razón y el interés nacional por encima de la ambición y el interés de grupos o partidos”.

¿Qué no entienden que estas actitudes corresponden al pasado; corresponden a tiempos de la imposición y de la omnipotencia?, se preguntó el Saavedra Álvarez. Hoy, agregó, debemos avanzar por el camino del cambio, por el horizonte de la razón y la prominencia de las ideas y no volver a permitir que mentes desorbitadas alteren estos tiempos de hábitos emprendedores cuyo único interés es ser cada vez mejor, sacar al país adelante y velar por el bien de los mexicanos y las mexicanas.

México, D. F. noviembre 7 de 2003

Boletín No. 45

RESPALDA CANIRAC REFORMA FISCAL PARA AUMENTAR INVERSION Y EMPLEO

• Alerta a Diputados sobre Riesgos si no se concreta Reforma

La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados apoya la iniciativa de Reforma Fiscal, incluyendo la disminución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 15% al 10%, propuesta también para alimentos y medicinas, que impulsa el Gobierno Federal, porque sólo así se obtendrán recursos para implementar planes de desarrollo que fortalezcan la inversión pública y generación de empleos.

Al fijar su posición a favor de elevar la recaudación, la CANIRAC estimó conveniente que haya un compromiso por parte de la autoridad y el Ejecutivo en el sentido de eficientar estructuras y gastos para asumir el compromiso de que los ingresos tengan un destino social, pero principalmente reactive la generación de empleos.

El Presidente de CANIRAC, Rafael de Jesús Saavedra Álvarez, luego de aclarar que de poco servirá aumentar la recaudación si el gobierno no hace su parte, señaló que en el momento que se aplique el impuesto generalizado, todos los que adquieran un bien o servicio estarán pagando en forma equitativa, ya que por ejemplo, la comida para llevar paga un impuesto cuando en el mercado los productos perecederos no pagan nada.

También está consciente de que en caso de que el Poder Legislativo apruebe esta iniciativa federal, sí afectará de manera inmediata a la economía de los mexicanos, pero más daños ocasionarán si no hay crecimiento y empleos, por lo que todavía es oportuno tomar las decisiones correspondientes.

Incluso señaló que hoy los diputados y senadores en el Congreso de la Unión cuentan con la gran oportunidad, a tres años de que concluya el actual sexenio, de entregar un país sin los sellos de pobreza y estancamiento, definiendo posiciones y generando un escenario que permita obtener recursos para que México se encuentre en mejores condiciones.

Firme en su decisión de respaldar las iniciativas que impulsa el Gobierno del Presidente Vicente Fox, la CANIRAC hizo notar que en el 2006 la sociedad mexicana identificará quién decidió a favor o en contra de programas que permitan hoy encausar estándares de prosperidad. Esta es una nueva oportunidad para reactivar la economía del país, insistió Saavedra Álvarez.

Por lo anterior, la CANIRAC presentó a la Cámara de Diputados un análisis sobre temas de interés que a la Industria de Restaurantes le preocupan y que de una u otra manera inciden en la misma:

De no existir una reforma fiscal adecuada, los flujos de efectivo para los próximos años, relativos a pensiones y demás compromisos asumidos, estarán en riesgo. Por ello, el objetivo de la reforma fiscal debe establecer una estructura tributaria adecuada, más competitiva a nivel internacional y que pretenda básicamente avanzar en la búsqueda del equilibrio en la distribución jurídica a los contribuyente, y establecer una simplificación y modernización en la misma, sin que en ningún momento se pretenda desequilibrar las finanzas públicas.

También recomienda de manera directa implementar una homologación de tasas del IVA; una política de fiscalización al sector informal; eficientar los métodos recaudatorios; aplicar un sistema de estímulos fiscales principalmente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y eliminar tratamientos que graven la inversión, así como **incrementar la deducibilidad** en gastos de restaurantes, ya que con ello se **reactivaría más rápido a la industria de restaurantes**, se **recaudaría más recursos** y se **generarían más fuentes de empleo**.

2.1.3.- SITUACION DE LOS RESTAURANTEROS

La situación de los restauranteros en Mexicali, Baja California y todo el país en general, está gravemente afectada, por las restricciones fiscales, que ya les autorizan las deducciones de las comidas de negocios, con muchas condiciones y ya se las retiran, además de que la actitud y el trabajo del Secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dejan mucho que desear.

Definitivamente el señor Gil Díaz debería de darse cuenta que trabaja en el Gabinete del Gobierno del Presidente Vicente Fox, remarcó, y que no es un empleado del Gobierno estadounidense, porque se ha comportado como tal, y no como un servidor público del Gobierno Federal Mexicano, dijo el presidente de CANIRAC, Alfonso Muñoz.

Respecto a las expectativas que despierta en el sector restaurantero el III Informe de Gobierno de Vicente Fox, Muñoz indicó que **la situación del ramo de alimentos preparados vive una de las más graves crisis de que se tenga memoria, y los empleos se pierden a tal grado que restaurantes que tenían entre 30 y 40 empleados, ahora tienen de 10 a 15 personas trabajando, lo que es una clara muestra de la crisis que se vive en este sector.**

"Podemos decir que, en efecto, se siguen abriendo restaurantes en Mexicali, pero lo que es alarmante es que son más los que están cerrando que los que se están abriendo, con lo cual queda patente la grave situación de los restauranteros en Mexicali, en Baja California y en todo el país", concluyó.

Son repetidos los llamados que ha hecho la industria restaurantera para que se vuelvan a hacer deducibles las comidas de negocios, pero en este caso solamente

reciben soluciones parciales, en las que se autoricen una vez más estas deducciones, pero la SHCP solamente los hace de manera parcial, y con muchas restricciones, sin darse cuenta, en una visión obtusa y miope, que estas deducciones no les restarían sus ingresos por impuestos, debido a que el consumo en los restaurantes se incrementaría, con lo que se pagaría más ISR, además de que se generarían empleos en este sector que, al menos, constituirían ingresos fiscales por concepto de Impuestos Sobre Salarios y Remuneraciones de trabajadores asalariados, pero al parecer esto pasa desapercibido para las autoridades fiscales.

2.2.-REFORMA FISCAL INTEGRAL

H. CAMARA DE DIPUTADOS

Nos permitimos presentar los temas de interés que a esta Cámara Nacional le preocupan, y que de una manera u otra inciden en la Industria Restaurantera Nacional.

1.- REFORMA FISCAL INTEGRAL

Desde hace varios años, México está inmerso en el proceso de globalización que están viviendo actualmente las economías, su incorporación a la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), así como la apertura económica a los mercados internacionales, incluyendo la participación en los tratados de libre comercio, hacen necesario que México sea cada vez más competitivo, con reglas claras y específicas que le permitan contar con los elementos que sus competidores comerciales tienen, como sería el caso de un régimen fiscal adecuado a la modernidad de los países desarrollados.

Se ha comprobado que la carga fiscal de nuestro país es inferior comparada con los países que conforman la OCDE, así como los otros países latinoamericanos. En adición a lo anterior, podemos advertir que, de no existir una reforma fiscal adecuada, los flujos de efectivo para los próximos años, relativos a pensiones y demás compromisos asumidos, estarán en riesgo.

El objetivo de la reforma fiscal, debe establecer una estructura tributaria adecuada, más competitiva a nivel internacional y, que pretenda básicamente avanzar en la búsqueda del equilibrio en la distribución jurídica a los contribuyente, y establecer una simplificación y modernización en la misma, sin que en ningún momento se pretenda desequilibrar las finanzas públicas.

a) Fortalecimiento de las finanzas públicas

Consideramos que el fortalecimiento de las finanzas públicas deberá ir enfocado a tres vertientes, que son las siguientes: Homologación de tasas del Impuesto al Valor Agregado. Una fiscalización dirigida.

b) Homologación de tasas IVA.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto de fácil fiscalización, recaudación e implementación, el cual, en nuestra opinión, debería homologarse las tasas del impuesto, eliminando en consecuencia, todo tipo de exenciones y dejando como una tasa diferenciada, previo análisis de la elasticidad de la demanda y de la constitucionalidad de las medidas, a los alimentos, medicinas y las operaciones en regiones fronterizas, entre otros. Lo anterior, implementará un régimen de transición con el objeto de que no incidiera esta reforma en procesos inflacionarios.

Como una cultura impositiva, será necesario destacar en forma expresa y por separado en los precios que se ofrezcan, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de tal suerte que el consumidor identifique cuánto paga de impuestos en las adquisiciones que realiza.

c) Una fiscalización dirigida

Consideramos conveniente y necesario que la fiscalización sea dirigida en mayor intensidad a los sectores de la informalidad, con el apoyo de cada uno de los sectores que conforman nuestra economía, los cuales se agrupan en las diferentes cúpulas empresariales, y se podrá identificar plenamente las prácticas de economía informal, contrabando de bienes, contrabando técnico, robo organizado, etc.

d) Eficiencia recaudatoria.

Como un proceso de mejora constante, es necesario que los procesos de recaudación y, en general, de la administración tributaria resulten mucho más eficientes.

Lo anterior implantará, por ejemplo, que las auditorías sean más ágiles, se implementen medidas de sistematización y facilidad para el pago del tributo mediante formularios prellenados y se otorgue en general una desregulación

administrativa. En cuanto a esta vertiente, nos parece importante considerar las siguientes estrategias de acción:

Reducción de la tasa del Impuesto Sobre la Renta

Es una prioridad fomentar la inversión productiva (multiplicadora) y la generación de empleos. Para tal efecto, necesitamos atraer inversiones extranjeras y fomentar la inversión y participación doméstica.

Estímulos fiscales

Consideramos importante en el Impuesto sobre la Renta, establecer una tasa inferior, sin poner en riesgo las finanzas públicas, ya que con la homologación de tasas en materia del IVA antes referida, con la simplificación en el pago del I.S.R. y con el incremento en el padrón de los contribuyentes se lograría el equilibrio de referencia, y la propia reactivación de la economía que implica esta reforma, fomentaría la recaudación deseada.

Como una medida para fomentar la competitividad de nuestro sistema fiscal, consideramos de vital importancia el incorporar al texto de la ley, estímulos fiscales a la creación de empleos, nuevas inversiones y fomentar las exportaciones.

Por ello, consideramos que los estímulos fiscales deban ser otorgados a todos los contribuyentes bajo las siguientes consideraciones:

Estímulos fiscales para los contribuyentes que lleven a cabo nuevas inversiones, que permitan atraer capitales de trabajo a nuestro país. Estos estímulos no solo deben cubrir la posibilidad de tener depreciación acelerada de los bienes, sino también el otorgar créditos fiscales.

Como en años pasados, se debe incorporar a nuestra legislación fiscal, créditos fiscales que fomenten la generación de empleos y que permitan año con año incrementar su planta laboral. Mucho se ha comentado de la necesidad que tiene el país de contar con inversiones directas a capital de trabajo y no de instrumentos financieros que pueden ser muy volátiles. Así las cosas, consideramos que el otorgar créditos fiscales para la realización de inversiones productivas, puede originar un incremento en el capital de las empresas. La reducción de tasas y la implementación de estímulos fiscales propiciarán:

Incentivar la reinversión de utilidades y, por lo tanto, ampliación de la planta productiva. En su caso, con esta medida se evitaría el descapitalizar a ciertas

empresas que por su condición actual se encuentran en graves problemas de liquidez.

Impuesto al Activo

Resulta evidente que el país requiera promover la captación de inversiones y buscar el crecimiento económico, para lo cual es necesario eliminar tratamientos que graven la inversión.

Una de las características del Impuesto al Activo, radica en que su base no se limita a buscar establecer un rendimiento mínimo sobre el patrimonio de los sujetos del impuesto, sino que normalmente lo excede al gravar prácticamente la totalidad de los activos a valores actualizados, permitiendo restar solo algunas deudas normalmente operativas y no financieras.

Aunado a lo anterior, el poder judicial ha encontrado múltiples casos de inconstitucionalidad en la estructura de este gravamen, lo que le quita eficiencia recaudatoria.

Por razones expuestas, proponemos la derogación de dicho gravamen, el cual puede ser sustituible por un impuesto sobre la renta mínimo, basada en otros conceptos que no sean la inversión.

Seguridad Jurídica

Las diversas propuestas contenidas en este documento parten del principio de legalidad.

Este principio ha sido descrito por la Suprema Corte de Justicia como aquel que “Exige que los elementos esenciales del impuesto, como pueden ser el sujeto, objeto, base y tasa, estén consignados de manera expresa en la ley”, y tienen una finalidad práctica, no teórica o específica: “Que no quede margen para la arbitrariedad de la autoridad exactora, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante”.

e) Deducibilidad de gastos en restaurantes

En 1990 cuando por iniciativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se modificó la fracción V del artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminando la deducibilidad de los alimentos en restaurantes, se registró un impacto negativo en la productividad de las empresas mexicanas y sus trabajadores.

La deducibilidad ofrece un inmediato impacto favorable en la reactivación del mercado interno, y en el desarrollo de sus cadenas productivas, y un definitivo incremento en los ingresos fiscales. Asimismo dentro del proceso de globalización mundial, se permite a la planta productiva mexicana, al homologar las condiciones fiscales con empresas similares, en especial las deducciones autorizadas, cumplir en igualdad de condiciones con sus socios comerciales, evitando así una competencia in equitativa y desventajosa. En particular, en la deducción de comidas de negocios en restaurantes y la deducción de la prestación de comidas al personal de las empresas (como se hace en Estados Unidos de Norte América).

Además de que la deducibilidad es un detonante para que la Industria Restaurantera crezca y a su vez la economía del país se incremente al crear mayor número de empleos, ya que si tan solo la mitad de los establecimientos contrataran a un empleado extra, se generarían 110,000 empleos directos, y otros tantos empleos indirectos, que pagarían el Impuesto Sobre la Renta e incrementaría la recaudación del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se propone permitir la **deducibilidad al 100%** de los consumos en restaurantes, con los mismos límites previstos para los viáticos o gastos de viajes señalados en la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta.

f) Impuesto sustitutivo del crédito al salario

En la miscelánea fiscal del 2003, se incluyó este impuesto adicional para el patrón, que endurece más la carga tributaria que tiene que pagar el patrón y que resulta ser un impuesto in equitativo y las empresas se han volcado por ampararse ante este irracional impuesto.

Cabe señalar una vez más que el micro y pequeñas empresas tendrán que absorber este costo que repercute en los trabajadores de 1 a 5 salarios mínimos, y que por desgracia corresponde a los niveles salariales que nosotros contratamos, ello incidirá en un incremento en los precios o en su defecto en la pérdida de fuentes de trabajo.

Este es un reclamo nacional, al parecer el SAT no podrá efectuar sanciones por este incumplimiento, ya que es anticonstitucional, pero hasta que no se tenga el fallo de la Suprema Corte de Justicia no podremos estar tranquilos.

Mismo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a declarado inconstitucional, según publicación de Jurisprudencia aplicable.

2.- LEY SECA:

En virtud de las excesivas disposiciones que en años anteriores disponían la suspensión de venta de bebida alcohólica, por la celebración de diferentes fechas cívicas en el Distrito Federal, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados intervino ante el Gobierno del Distrito Federal, exponiendo las razones y fundamentos tanto jurídicos como sociales, de porque no debía de seguirse aplicando este tipo de disposiciones, que más que ayudar a conservar el orden provocaban más desorden y el incumplimiento de más infracciones, con lo que se cerraban fuentes de trabajo, además de que frenaban seriamente las ventas de la Industria Restaurantera, logrando así que se puntualizará en el caso del **Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal, en su artículo 35 fracc. VIII**, que únicamente le corresponde a la Dirección General de Gobierno “fijar los horarios de funcionamiento y ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos mercantiles”. Asimismo **la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del D.F. en el artículo 4, fracción IV** donde describe que corresponde a la Secretaría de Gobierno “Ordenar la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operan alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento en fechas u horas determinadas, con el objetivo de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública.

Asimismo otro de los resultados obtenidos por gestiones de la Cámara es el que la suspensión de venta y consumo de Bebidas Alcohólicas se aplicará solo cuando haya elecciones federales, locales o extraordinarias, según lo establece el artículo 239 Fracc. 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Es importante mencionar que el artículo 181 del Código Electoral del Distrito Federal también señalaba esta prohibición, más sin embargo la Cámara volvió a realizar gestiones a nivel Federal y Local, emitiendo una carta al Titular del Instituto Electoral del Distrito Federal y otra al Titular del Instituto Federal Electoral donde la Cámara expuso que nuestra Industria convergen pequeñas industrias de carácter familiar así como grandes inversiones, y que la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en las elecciones ya sean de carácter local o federal afecta a la Industria Restaurantera con perdidas millonarias a los Restauranteros y al Turismo.

Culminando así por parte de las autoridades locales en la emisión del Decreto que derogó el Segundo Párrafo del artículo 181 del Código Electoral del Distrito Federal que expresaba dicha prohibición.

3.- INTEGRACIÓN DE PROPINAS AL SALARIO:

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en un acto de reincrementar la recaudación respectiva ha procedido a solicitar en las auditorias normales documentación financiera a las empresas que visita y parea lo cual no se encuentra facultada, llegando a establecer que la propina pagada a través de las

tarjetas de crédito (vouchers) finca al patrón una sanción por no integrar este al salario, cuando esto es totalmente Inconstitucional, ya que la propina no la paga el patrón, sino que proviene exclusivamente de la decisión de la persona que recibe el servicio en el restaurante, o sea el comensal, y es decisión unilateral de este fijar la cantidad en recompensa al servicio o atención recibida por el mesero. Por lo que la Propina No Integra al Salario entre muchas otras por las siguientes razones:

- No puede considerarse que sea una prestación y por tanto no se da en términos de la relación obrero-patronal.
- Por definición al ser variable no puede ser determinada y por ende no es una prestación regular.
- El Seguro Social carece de facultades para integrar la propina utilizando procedimientos de determinación presuntiva pues la Ley no establece de manera precisa los mecanismos para ello y si bien lo ha realizado partiendo de los vouchers, estos no son el instrumento idóneo para constituir un medio de prueba de la prestación al no contener una erogación del patrón previamente determinada.
- Inconstitucionalidad del artículo 5A fracción XVIII de la Ley del Seguro Social en relación con el artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo pues solamente nombra a ciertos trabajadores que reciben propinas sin considerar que existen otros trabajadores con este factor con lo que se viola el artículo 31 fracción IV de la Constitución que establece que debe de existir equidad en al base de la contribución.

La Cámara ha hecho al respecto varias reuniones con El Presidente y Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y su expresidente, así como el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social y miembro del Consejo Técnico del IMSS a fin de recabar opiniones sobre el tema de las propinas donde hemos obtenido respuestas en el mismo sentido, es decir, que la propina no se debe de integrar al salario base de cotización.

Asimismo con el afán de terminar con el acecho que el IMSS ha tenido en contra de la Industria Restaurantera la Cámara Nacional se ha reunido en varias ocasiones con el Director General del IMSS, el Lic. Santiago Levy Algazi, con quien se ha convenido presentar propuestas para celebrar un convenio de regularización de la Industria Restaurantera, comprometiéndose el Dr. Levy a no pretender integrar las propinas al salario base de cotización.

4.- LA CLAUSURA PREVENTIVA COMO SANCIÓN POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE COMPROBANTES:

La clausura definida como un acto administrativo sancionador consistente en el cierre parcial o total, temporal o definitivo, de un establecimiento o instalación, y emitida previo procedimiento administrativo, por la autoridad fiscal y tiene sustento legal en la comisión de infracciones por el contribuyente, en la no expedición de comprobantes fiscales o por expedirlos en forma irregular o incompleta, al no reunir

estos todos los requisitos que exigen los artículos 29, 29 A, del Código Fiscal de la Federación y 37 de su reglamento.

Así el artículo 84 fracciones IV y VI del Código Fiscal de la Federación contempla diversas sanciones en forma simultanea de multa y clausura por cometer el contribuyente infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad y entre ellas la de los comprobantes fiscales, previendo una sanción desde \$7,000.00 hasta \$40,000.00, pudiendo además la autoridad clausurar “preventivamente” el establecimiento por un periodo de 3 a 15 días, si así lo determina conducente.

En la fracción VI del citado artículo 84, se contempla un supuesto jurídico diverso para la aplicación de la clausura preventiva como sanción, dado que por la comisión de la infracción consistente en expedir comprobantes asentando datos diversos a los de la persona que adquiere el bien o servicio, se prevé inicialmente una multa de \$700.00 a \$1,400.00., y en caso de “reincidencia” la clausura “preventiva” por un plazo de 3 a 15 días.

Así la diferencia entre ambas fracciones radica en que a la fracción IV del referido precepto legal 84, para que sea procedente la clausura esta será aplicada al contribuyente si la infracción es cometida por vez primera dado que no se prevé la reincidencia, por lo que de manera discrecional independientemente de que procede la multa la autoridad está facultada para adicionalmente clausurar, lo que resulta arbitrario pues la autoridad estaría sancionando en demasía o excesivamente al contribuyente al no ser proporcional la sanción con la comisión de la infracción, máxime si es la primera infracción en que incurre el contribuyente. Y por lo que respecta a la fracción VI, se prevé la aplicación de la clausura solo en caso de reincidencia.

Cabe puntualizar que el término “clausura preventiva” es equivocadamente empleado, pues la palabra preventiva según diccionario se utiliza como referencia a la anticipación de un acto previo o anterior para evitar otro de mayor perjuicio o gravamen, o evitar o impedir algo, por lo que en todo caso la clausura al ser un acto sancionador de molestia para el contribuyente con el cierre de su establecimiento así sea de manera temporal o definitiva, no resulta idóneo aplicar la palabra “preventiva” dado que el perjuicio o daño ya se ha causado sin que exista por ende prevista por la ley, una sanción mas gravosa que la propia clausura.

A mayor abundamiento, la autoridad al aplicar como sanción la clausura del establecimiento, por lo general es práctica del ejecutor no entender la diligencia con el contribuyente personalmente o con el representante legal de ser persona moral, previo citatorio, lo cual es contrario a derecho cometiéndose una flagrante violación a la garantía individual de audiencia y del debido proceso legal consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

No obstante lo anterior, nuestra legislación fiscal desafortunadamente contiene disposiciones que prohíban la arbitrariedad al contener mandatos discrecionales o

normas que por defecto en la técnica legislativa resultan incompletas al no establecer sanciones a la falta de acatamiento.

A últimas fechas hemos observado que el estado en aras de obtener una mayor recaudación, presiona a los contribuyentes para que acepten condiciones de tributación que rebasan el marco de legalidad.

Así, podemos observar clausuras de establecimientos porque a juicio del verificador o inspector fiscal los comprobantes fiscales no reúnen algún requisito; embargos de bienes inembargables contrariando el artículo 157 del Código Fiscal de la Federación, intervención de cuentas bancarias de manera indiscriminada, etc.

La característica primordial de todo estado democrático radica en la existencia de una sociedad civil consciente de sus derechos y obligaciones y no se limita únicamente a una participación en contiendas electorales. Pero una sociedad civil no es fuerte si no se establecen en las leyes mecanismos para hacer respetar sus derechos y sanciones a las autoridades que se exceden en los límites de la legalidad.

El estado de derecho radica, básicamente en el principio de que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les faculta y los particulares todo lo que la ley no les prohíbe. Ahora bien, si la ley faculta a una autoridad a actuar hasta cierto límite y no existe una consecuencia cuando se excede de ese límite, el objeto de la ley no se cumple y por el contrario se viola su espíritu dejando una puerta abierta a la arbitrariedad.

Lo anterior afecta al estado de derecho pues implica una violación a la garantía de seguridad jurídica del gobierno.

Pero independientemente de lo anterior el acto arbitrario afecta al mismo estado dado que con las clausuras, intervención de cuentas bancarias y embargo de bienes inembargables, se limita o cancela la operación del negocio y por ende la posibilidad de cobrar los créditos fiscales que se adeudan, además de afectar los empleos, los proveedores, el crédito comercial y la reputación del negocio y a la escritura económica en general.

Por todo lo anterior consideramos que debe reformarse el Código Fiscal de la Federación, para agregarse el artículo 114-B, y modificarse los artículos 49 y 145.

1.- BIENES INEMBARGABLES.

El artículo 157 del Código en estudio establece textualmente lo siguiente:

“Art. 157.- Quedan exceptuados de embargo:

I.- El hecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares.

II.- Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor.

III.- Los Libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor.

IV.- La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados.

V.- Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes.

VI.- Los granos, mientras estos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras.

VII.- El derecho de usufructo, pero no los frutos de este.

VIII.- Los derechos de uso o de habitación.

IX.- El patrimonio de la familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Publico de la Propiedad.

X.- Los sueldos y salarios.

XI.- Las pensiones de cualquier tipo.

XII.- Los ejidos.

PROPUESTA:

Se sancionara al servidor público que en ejercicio de un mandamiento de ejecución contravenga lo dispuesto en el **artículo 157 de este Código**, de la siguiente manera:

I.- Amonestación Pública o Privada.

II.- Inhabilitación para ejercer cargo o comisión en el servicio publico

III.- Sanción económica por la cantidad que resulte del monto del embargo causado, indebidamente.

IV.- Pena de Prisión de 3 a 5 años. Sin derecho a fianza.

2.- CLAUSURA:

El artículo 84, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación señala a la letra lo siguiente:

“Art. 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83, se impondrá las siguientes sanciones:

IV.- de \$7,000.00 a \$40,000.00, a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al título IV, Capítulo VI, sección II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,000,000.00, supuestos en los que la multa será de \$ 700.00 a \$ 1,400.00. Las autoridades fiscales podrán, además clausurar previamente los establecimientos del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo. Las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el **artículo 75 de este Código**.

Por su parte, **la fracción VI** del mismo precepto establece también la posibilidad de imponer una sanción consistente en la clausura pero en casos de REINCIDENCIA.

De lo anterior, se desprende que se impondrá la multa que señala la **fracción IV del citado artículo 84**, así como también que se podrá clausurar preventivamente el establecimiento, a quienes cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo 83 fracción VII, sin embargo el Código Fiscal de la Federación, no establece procedimiento alguno en el que se le de oportunidad al contribuyente visitado de desvirtuar lo asentado en el acta de visita en la que se observan las supuestas infracciones, lo que permite a las autoridades imponer arbitrariamente la sanción, y **EJECUTAR DE INMEDIATO LA CLAUSURA**, sellando el local o establecimiento, inclusive el mismo día en que se realiza la inspección, dejando al contribuyente en completo estado de indefinición, al no darle la posibilidad de probar y alegar lo que a su derecho convenga antes del ejercicio de la clausura de su local o establecimiento, situación que es totalmente inconstitucional, tal como lo ha sustentado la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **JURISPRUDENCIA 2ª. CIV/2001, de la novena época, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el tomo XIV, Julio de 2001, página 505**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que las clausuras preventivas que realizan las autoridades fiscales en las visitas domiciliarias para comprobar la expedición de comprobantes fiscales son violatorios de la garantía de audiencia consagrada en el **artículo 14 de la Constitución, y por ello inconstitucionales, por lo que en atención al principio de equidad y de congruencia jurídica sugerimos la siguiente:**

PROPUESTA:

El artículo 49 del Código Fiscal de la Federación debe ser reformado, a efecto de darle al contribuyente visitado la oportunidad de probar y alegar lo que a su

derecho convenga, y que a nuestro juicio se lograría al concederle un plazo para desvirtuar lo asentado en el acta levantada con motivo de la visita domiciliaria para comprobar la expedición de comprobantes fiscales, así como también sea reformado el **artículo 84 fracción IV del ordenamiento legal antes citado**, en el sentido de solo permitir la clausura preventiva en el caso de reincidencia.

Art. 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83 se impondrán las siguientes sanciones:

IV.- De \$7,000.00 a \$40,000.00 , a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al título IV, Capítulo VI, sección II o III, de la Ley de Impuestos sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,000,000.00 supuestos en los que la multa será de \$700.00 a \$1,400.00 EN CASO DE REINCIDENCIA las autoridades fiscales podrán, además clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

3.- EMBARGO PRECAUTORIO:

El artículo 145, fracción IV del Código Fiscal de la Federación ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, básicamente porque prevé la posibilidad de un embargo precautorio con el fin de garantizar el interés fiscal respecto de contribuciones causadas pendientes de determinar, cuando el crédito fiscal aún no sea exigible o en caso de que a juicio de la autoridad fiscal exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento, esto es, dicho precepto establece como medida cautelar el embargo precautorio, para asegurar un posible crédito fiscal, cuyo monto no ha sido determinado, violando así el artículo 16 constitucional.

Asimismo, tal disposición indudablemente contempla una facultad discrecional, al dejar a criterio de la autoridad fiscal la práctica del embargo precautorio dado que no establece la obligatoriedad de su aplicación en todos los casos.

La jurisprudencia de nuestro máximo tribunal de justicia se encuentra visible en la página del Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de noviembre de 1977, página 5.

Independientemente de lo anterior, como ya se expuso, el Fisco ha utilizado esta medida como un instrumento para presionar a los contribuyentes a aceptar condiciones en convenios en que admiten adeudos sin que haya concluido el convenio de investigación fiscal.

Por ello se sugiere la modificación del penúltimo párrafo de dicho artículo en los siguientes términos.

PROPUESTA:

Son aplicables al embargo precautorio y al previsto por el **artículo 41, fracción II de este Código**, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución, que conforme a su naturaleza le sean aplicables, en ningún caso las cuentas bancarias serán materia de embargo precautorio.

POR OTRA PARTE:

En la permanente búsqueda de conciliar dos aspectos fundamentales de un país como son; el crecimiento económico y la capacidad recaudatoria, el estado cada año implementa medidas fiscales en las cuales reconociendo la importancia de algunos sectores productivos fundamentales, otorga estímulos y tratamientos que permitan el crecimiento de estos, sin afectar la contribución al erario estatal.

Así, podemos observar que el sector maquilador goza de estímulos en los que se pretende por un lado impulsar la exportación con el fin macroeconómico de mantener un equilibrio en la balanza de pagos y por el otro, estimular la creación de empleos.

El sector de auto transporte ha tenido en los últimos diez años un tratamiento simplificado con él ánimo de apoyar la renovación de su parque vehicular y la generación de nuevas empresas de este tipo.

Sin embargo, el estado no ha reconocido la importancia de una industria capital como lo es el de la actividad restaurantera, cuyas características son a grandes rasgos las siguientes:

Los Restauranteros que funcionan en el país, suman poco más de 221 mil, en los que directamente laboran alrededor de 813 mil personas. Reciben 3 mil millones de clientes, quienes se estiman consumieron servicios gastronómicos por 145 mil millones de pesos. Este monto implica que la industria Restaurantera tiene una participación en el PIB nacional del orden de 2.4 por ciento y del 23.6 por ciento en el PIB turístico.

A su vez efectúa compras por 51 mil 880 millones de pesos, solo al sector de alimentos y bebidas. Por tipo de insumo, la participación de estos es, en por ciento, como sigue: carnes 24, refrescos y cerveza 15, vinos y licores 14, abarrotes en general 12, frutas y verduras 12, aves 8, mariscos 6, lácteos 6 y ultramarinos 3. Como dato adicional, se calcula que la industria consume anualmente 250 millones de Kilowatts-hora, de electricidad

El sector mantiene una subutilización de su capacidad instalada de entre 30 y 35 por ciento. Si tan solo se usara 10 por ciento de esa capacidad ociosa, se crearían 200 mil empleos directos adicionales.

Pese a su evidente importancia, el sector no tiene ningún tratamiento que estimule a los propietarios de los restaurantes al crecimiento de sus negocios. Por el contrario, habiendo sido un reclamo generalizado la deducción de los consumos en Restaurantes el congreso disminuyó del 50 por ciento aprobado en el 2001, al 25 por ciento en el 2002.

El cierre de negocios de este tipo constituye la muestra mas clara de la crisis por la que atraviesa en la que si bien es cierto que influyen circunstancias de orden general también lo es que las obligaciones tributarias y la falta de estímulos juegan un papel preponderante

Por todo lo anterior, recomendamos no solo necesario sino urgente, implementar adecuaciones legislativas y de orden administrativo que provean a facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales y a la disminución de la carga tributaria, pero especialmente medidas de índole fiscal que estimulen el consumo en este tipo de negocios

Así pues proponemos las siguientes medidas:

DE SIMPLIFICACIÓN EN LA FACTURACIÓN:

1.- Modificar el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta para que tratándose de comprobantes de restaurantes en los que el pago se realice con tarjetas de crédito, no se exija la copia de la **Cedula** del Registro Federal de Contribuyentes.

Esto es claro, ya que el fisco con el comprobante de la tarjeta de crédito puede identificar al consumidor y relacionarlo con el destinatario de la nota de consumo

2.- Que tratándose de estos consumos los comprobantes solo contengan requisitos indispensables mínimos; como son: nombre del consumidor, el concepto global de consumo y el total, permitiéndose que el Impuesto al Valor Agregado se considere dentro del precio y desglose por el Consumidor mismo al registro en su contabilidad

Lo anterior en virtud de que no todos los negocios y especialmente los de provincia y de poblaciones alejadas, tienen personal conocedor de las obligaciones fiscales

ESTIMULOS AL EMPLEO Y DISMINUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA

1.- De manera similar al contenido del **artículo 265, fracción primera del Código Financiero del Distrito Federal**, en el que se reduce el Impuesto sobre Nóminas, reducir el Impuesto sobre la Renta en un porcentaje del **25 %**, **cuando las empresas Restauranteras acrediten que en el ejercicio fiscal incrementaron un 25 por ciento su planta laboral**

2.- Asimismo, reducir el Impuesto sobre la Renta en un porcentaje adicional cuando se contraten personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia

3.- Cuando se acredite haber adquirido equipo y mobiliario de producción nacional e invertido en infraestructura y en la adquisición de inmuebles destinados a la operación Restaurantera, permitir la deducibilidad inmediata y total de los importes

ESTIMULOS AL CONSUMO

La deducción total de los consumos en restaurantes:

Esta medida generaría una dinámica en el sector y en la economía en general pues permitirá a los empresarios la apertura de negocios de este tipo y por ende la creación de más empleos.

OTROS CASOS:

Sugerimos que se eleve a Delito Federal, la clonación de Tarjetas de Crédito o Débito, actualmente cuatro **Estados (Quintana Roo, Puebla, Estado de México, y el Distrito Federal)**, consideran como Delito Grave.

Los daños patrimoniales que se causan por este delito alcanzan la cantidad de 50 millones de dólares anuales, además del descrédito comercial de los negocios en los que sucedieron ante visitantes nacionales y extranjeros.

En este orden de ideas, lo conducente es reformar la ley y otorgar medios de defensa más claros en el propio **Código Fiscal de la Federación como el recurso de revocación, juicio de nulidad, y en su caso el amparo de la protección federal.**

México, D. F. a 3 de noviembre del 2003.

ATENTAMENTE

ING. RAFAEL DE JESUS SAAVEDRA ALVAREZ

2.3.-DATOS Y CIFRAS,

LA INDUSTRIA RESTAURANtera EN CIFRAS 2003

Número de establecimientos	221,000 en todo el país (96% Micros y Pequeños)
Participación al P.I.B.	2.4%
Participación al P.I.B. turístico	23.8% (Tan solo después de transportes y antes que hoteles)
Número de empleos directos	800,000
Número de empleos indirectos	2.2 millones

IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA RESTITUCIÓN DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EFECTUADOS EN RESTAURANTES

En la Industria Restaurantera

- Aumento de ventas estimado en **10,730 millones de pesos**.
- Aumento de **30,750 empleos directos**.
- Aumento de más de **3,380 millones de pesos** en las demandas intermedias de la industria a ramas proveedoras.
- Aumento de más de **3,450 millones de pesos** en generación de impuestos indirectos, márgenes de comercialización y demanda de bienes para la formación de capital.
- Crearía un ambiente **muy favorable a la inversión productiva**.

En la Actividad Económica Nacional

- Aumento estimado de más de **22,000 millones de pesos** en el Valor de la Producción derivados de los impactos directos e indirectos.
- Aumento estimado de casi **42,000 empleos indirectos**, a los que habría que sumar los **38,400 directos en la industria**, con lo que se estarían generando **80,400 empleos adicionales**.

En lo social

- Ocasionaría un importante proceso de generación de empleos con los consiguientes efectos positivos en lo social, familiar y de seguridad que ello conlleva.
- Mejoraría los niveles de bienestar de miles de familias

2.4.- PORCENTAJES DE DEDUCCIONES DEL CONSUMO EN RESTAURANTES DEL AÑO 1989 AL 2004

Año	Fundamento Legal	% de deducción
1989	Art. 25 F.V LIRS	100%
1990	Art. 25 F. XXI	0%
1991	Art. 25 F. XXI	0%
1992	Art. 25 F. XXI	0%
1993	Art. 25 F. XXI	0%
1994	Art. 25 F. XXI	0%
1995	Art. 25 F. XXI	0%
1996	Art. 25 F. XXI	0%
1997	Art. 25 F. XXI	0%
1998	Art. 25 F. XXI	0%
1999	Art. 25 F. XXI	0%
2000	Art. 25 F. XXI	0%
2001	Art. 25 F. XXI	0%
2002	Art. 32 F. XXI	50% (1)
2003	Art. 32 F. XXI	25% (2)

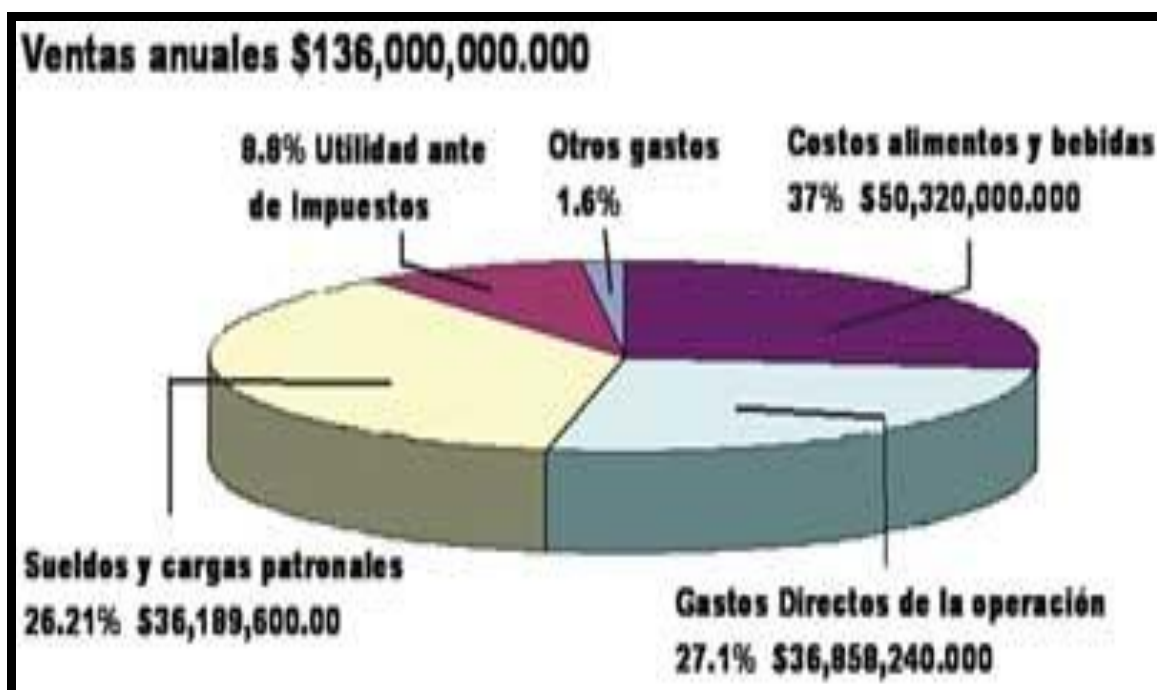
- (1)** 50% deducible, la diferencia debería pagarse mediante tarjeta de crédito, debito o de servicios y monederos electrónicos, autorizados por el SAT. 100% de deducción cuando fueran gastos por viáticos y cumplieran con los requisitos de la fracción V del artículo 32 LIRS.
- (2)** Deducibles al 100% cuando cumplan con los requisitos de la fracción V del artículo 32.

VENTAS ANUALES DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA



FUENTE: CANIRAC

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE EGRESOS POR RUBRO



FUENTE: CANIRAC

Ingresos anuales por turismo extranjero		
G.D. VI	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES	Millones de Pesos
	COMERCIO	3,118.50
	RESTAURANTES	1,894.36
	HOTELES	504.30
G.D. VII	TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	
	TRANSPORTES	177.79
G.D. IX	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES	
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	669.78
	TOTALES	6,364.73

FUENTE: Elaboración Consultores Asociados Para la Región Fronteriza.

Ingresos anuales por turismo Nacional		
G.D. VI	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES	Millones de Pesos
	COMERCIO	5,503.57
	RESTAURANTES	7,320.44
	HOTELES	3,555.64
G.D. VII	TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	
	TRANSPORTES	4,036.75
G.D. IX	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES	
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	1,427.50
	TOTALES	21,843.90

FUENTE: Elaboración Consultores Asociados Para la Región Fronteriza

2.5-DATOS DEL SECTOR INFORMAL

Puntos de venta en inmuebles habitacionales	100,000
Ventas anuales	36,500,000,000
Número de Puntos de venta en la vía pública, sin establecimiento, de bebidas y alimentos.	225,000.00
Ventas anuales	82,125,000,000.00
Número de Personas empleadas directas	900,000.00
Participación al PIB que representa este Sector	1.9%

TIPOS DE PRODUCTOS QUE VENDEN

Fritangas y taquerías	58%
Torterías	16%
Hamburgueserías	10%
Guisados	4.0%
Jugos y frutas	9%
Otros	3%

Numero de personas que comen en puestos de la calle: **6, 159, 375,000.00**

PROBLEMÁTICA QUE GENERA

El problema del ambulante genera por sí mismo, diversos problemas, en la higiene y seguridad, en protección civil, en servicios públicos, y genera además, una enorme pérdida de la captación de derechos por seguridad social, impositiva por conceptos del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, sin dejar fuera el robo de energía eléctrica que se genera por el comercio informal, dicha problemática la podemos dividir en los siguiente rubros:

SERVICIOS PÚBLICOS

El ambulante en la generación de basura, representa un serio problema de fuente generadora de enfermedades, sin descartar el grave problema económico que provoca a los Gobiernos Estatales o Municipales.

- Se calcula que estos ambulantes generan 12, 150,000 toneladas anuales. El gasto en el que incurren los gobiernos locales para recolectar la basura que generan los ambulantes en general es de un 50% más (por lo menos).
- Generan una descarga de residuos sólidos y líquidos grasos a las redes municipales de alcantarillado que provocan tapazones ya que los puestos en la vía pública no tienen trampas de grasas.
- Se considera que hay un robo de energía eléctrica de 1, 745, 550,000 Kw. /h, anual. Representando una pérdida en dinero de \$2, 869, 680,000.00 IBA \$43, 045,000.00.
- Los ambulantes ocupan un espacio en la vía pública de 1, 350, 000,000. m2, si consideramos un valor comercial de este espacio significaría \$6, 750, 000,000.00. mismos que el comercio informal evade.

PÉRDIDAS DE CAPTACIÓN POR DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL

El fenómeno de ambulante ocupa 1, 100,000 personas de manera directa, mismas que generan al Gobierno una pérdida en el pago de aportaciones de seguridad social; ejemplificándolo, considerando un salario de \$ 1,527.00 mensuales por persona. Total de pérdida estimada \$591, 019,000. 00

PERDIDAS POR PAGO DE IMPUESTOS DE IVA Y EL ISR.

El problema del ambulante genera una pérdida mensual de recaudación impositiva por los conceptos de impuesto de IVA y/o ISR, considerando un ingreso promedio de \$30,416.67 por puesto ambulante de:

- ISR considerando una tasa del 3% \$ 2, 463, 750,000. 00 anual.
- IVA se tiene una perdida mensualmente de \$ 12, 318, 750,000. 00 anual.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FORMALES Y CÉDULAS ECONÓMICAS INFORMALES POR ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

	REPUBLICA MEXICANA	CÉDULAS ECONOMICAS FIJAS (INEGI)	%	CEDULAS ECONÓMICAS INFORMALES	%
Nº.		Real		Real	
1	Aguascalientes	2,856	1.22%	2,735.96	1.22%
2	Baja California Norte	4,825	2.05%	4,622	2.05%
3	Baja California Sur	1,173	0.50%	1,123.70	0.50%
4	Campeche	1,953	0.83%	1,870.91	0.83%
5	Chiapas	4,432	1.89%	4,246	1.89%

6	Chihuahua	1,765	0.75%	1,691	0.75%
7	Coahuila	9,417	4.01%	9,021	4.01%
8	Colima	6,089	2.59%	5,833	2.59%
9	Distrito Federal	30,580	13.02%	29,295	13.02%
10	Durango	3,239	1.38%	3,103	1.38%
11	Guanajuato	9,717	4.14%	9,309	4.14%
12	Guerrero	8,514	3.62%	8,156	3.62%
13	Hidalgo	4,289	1.83%	4,109	1.83%
14	Jalisco	16,194	6.89%	15,513	6.89%
15	México	24,961	10.63%	23,912	10.63%
16	Michoacán	8,750	3.73%	8,382	3.73%
17	Morelos	4,862	2.07%	4,658	2.07%
18	Nayarit	2,814	1.20%	2,696	1.20%
19	Nuevo León	6,618	2.82%	6,340	2.82%
20	Oaxaca	10,355	4.41%	9,920	4.41%
21	Puebla	11,592	4.94%	11,105	4.94%
22	Querétaro	3,019	1.29%	2,892	1.29%
23	Quintana Roo	2,631	1.12%	2,520	1.12%
24	San Luis Potosí	5,239	2.23%	5,019	2.23%
25	Sinaloa	4,370	1.86%	4,186	1.86%
26	Sonora	4,386	1.87%	4,202	1.87%
27	Tabasco	3,678	1.57%	3,523	1.57%
28	Tamaulipas	7,162	3.05%	6,861	3.05%
29	Tlaxcala	1,942	0.83%	1,860	0.83%
30	Veracruz	19,249	8.20%	18,440	8.20%
31	Yucatán	4,515	1.92%	4,325	1.92%
32	Zacatecas	3,686	1.57%	3,531	1.57%
Totales:		234,872	100%	225,000	100%

PROPUESTAS

Ahora bien, en CANIRAC no solo queremos explorar el problema, sino elaborar una propuesta que consiste en lo siguiente:

Las Autoridades Legislativas Federales deberán emitir una Ley que prohíba y sancione las ventas de alimentos y bebidas en la vía pública por razones de Seguridad y de Salud.

Esa Ley deberá entrar en vigor 1 año después de su publicación, para dar el tiempo suficiente para que todo el mundo se entere y se prepare.

Al entrar en vigor la Ley, los vendedores ambulantes de alimentos y bebidas tendrán un plazo de 6 meses para levantar sus instalaciones, pasados esos 6 meses el que no se haya retirado, las autoridades de Salud clausurarán la instalación y luego la retirarán.

Para dar cabida a todos esos emprendedores informales a la formalidad, todas las autoridades deberán formular planes y programas facilitadores de la formalidad.

Ejemplo:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Seguridad Social.

Establece un régimen temporal muy blando (cuota fija) en el pago de impuestos, pasado este plazo de acuerdo a sus ventas y leyes vigentes a sus reglas, se inscribirán en el régimen correspondiente.

Autoridades Locales y Municipales.

Establecer un programa de apertura rápida de empresas en el que se exija solo el uso de suelo, en locales no mayores a 100 mts. cuadrados y eliminando requisitos tales como el número de cajones de estacionamiento.

Autoridades Federales, Locales e Instituciones Financieras de Desarrollo.

Desarrollar programas de apoyos financieros para que estos emprendedores cuenten con los recursos necesarios para su formación.

Por nuestra parte, en CANIRAC nos preparamos en todo el país en los siguientes aspectos:

- Asesoría en trámites administrativos.
- Programas de capacitación.
- Apoyos financieros a través de fondos, instituciones bancarias de primer piso y de desarrollo.
- Asesoría inmobiliaria para la obtención y cotización de locales comerciales.
- CANIRAC ofrecerá alternativas de franquicias exitosas sin costo
 - a) Taquería.
 - - b) Fonda

Es en este sentido que la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, hace un llamado a los diferentes sectores de la sociedad para que se sumen a la solución de un problema que nos involucra a todos los sectores.

CONCLUSIONES

Después de hacer una exposición de la problemática que genera el ambulante o comercio informal no solo en cuestiones de salubridad, seguridad sanitaria, protección civil, en materia de servicios públicos y por ende de pérdidas impositivas, resulta que el sector que sí cumple con sus obligaciones, que está constituido formalmente y que se establece en un local fijo; se le piden aproximadamente 30 trámites y varían de Estado a Estado y de Municipio a Municipio.

El ambulante no solo no paga impuestos ni hace trámites, no tiene programas de Protección Civil ni peritajes en sus instalaciones de gas o de luz, no tienen trampas de grasas, no son inspeccionados por ninguna autoridad impositiva ni de salud; aunque sí hacen uso de la infraestructura municipal, estatal y federal.

En el caso de la venta de alimentos y bebidas estamos incurriendo todos, autoridades y sociedad, en una doble irresponsabilidad, porque además de permitir y hasta formalizar la ilegalidad, se está descuidando y hasta atentando contra la salud de la sociedad en todo el país.

Las autoridades locales y federales en cumplimiento a sus obligaciones están tomando medidas y emitiendo leyes que lucen y brillan en pro de la salud: Alcohóímetros, Leyes de Prevención a los No Fumadores, Reglamentos y Leyes que protejan la Ecología, etc.

No sería acaso igual de importante o más, responsabilizarse por la salud de toda la gente que come en la calle, hagamos un examen nosotros mismos, desde el papel que nos toca jugar, como autoridades, representantes de la sociedad o como simples ciudadanos:

¿Qué hará más daño?, ¿El humo del cigarro a quien no fuma, al asistir eventualmente a un recinto donde otros fuman? ó ¿El subdesarrollo y daños de salud que provoca comer en la vía pública?... La venta de alimentos y bebidas en la vía pública provoca daños económicos, comerciales y sociales, que el presente documento responde a alguno de ellos, pero siempre se quedan preguntas sin responder, como: ¿De dónde vienen las materias primas que se comercializan en la vía pública?, ¿Cuál será el origen de la carne?, ¿La de res, cerdo, carnero, serán en verdad eso?, ¿En qué rastro y en qué condiciones se sacrificaron esos animales?, ¿Los vegetales que se usan cómo se lavan?, ¿Se desinfectan?, ¿Con qué agua guisan?, ¿Dónde hacen del baño durante las 10 ó 12 horas que están despachando esos vendedores ambulantes?, ¿Cómo lavan sus utensilios de cocina en los que guisan?

¿De qué tamaño es la carga que toda la sociedad formal tiene que soportar de los informales, para que se beneficien intereses políticos o de quienes quieren consagrarse o ganar popularidad con todas esas gentes?; la respuesta a todas estas interrogantes, muy posiblemente hoy día quedarán en el tintero, pues no es cierto que sea un problema social sin solución, porque esos ambulantes atienden un mercado que no se pierde, lo que se requiere es hacer lo correcto, introducir a toda esa gente a la formalidad y legalidad, aunque no sea popular. Por estos motivos, reglamentar el ambulante en materia de alimentos y bebidas sería indebido.

Otro aspecto que la informalidad trae como consecuencia y que lo traduce en el causante de un problema que afecta en todos los aspectos a nuestro país es la PIRATERÍA, ya que trae como consecuencia la distribución y venta de artículos robados, robo de camiones o tráiler de carga, la cuál puede ser vendida fácilmente en el comercio informal, lesionando de manera irreversible al comercio formal. Por ello ésta Cámara siempre estará pugnando por la desaparición del comercio informal o ilegal, en aras de lograr la legalidad para todos y que no se exceptúe a un sector amparándose en la ilegalidad y la informalidad; pues todos los sectores estamos inmersos en el problema que representa el desarrollo económico, social y político del país.

AT E N T A M E N T E
ING. RAFAEL DE JESUS SAAVEDRA ALVAREZ

PRESIDENTE NACIONAL.

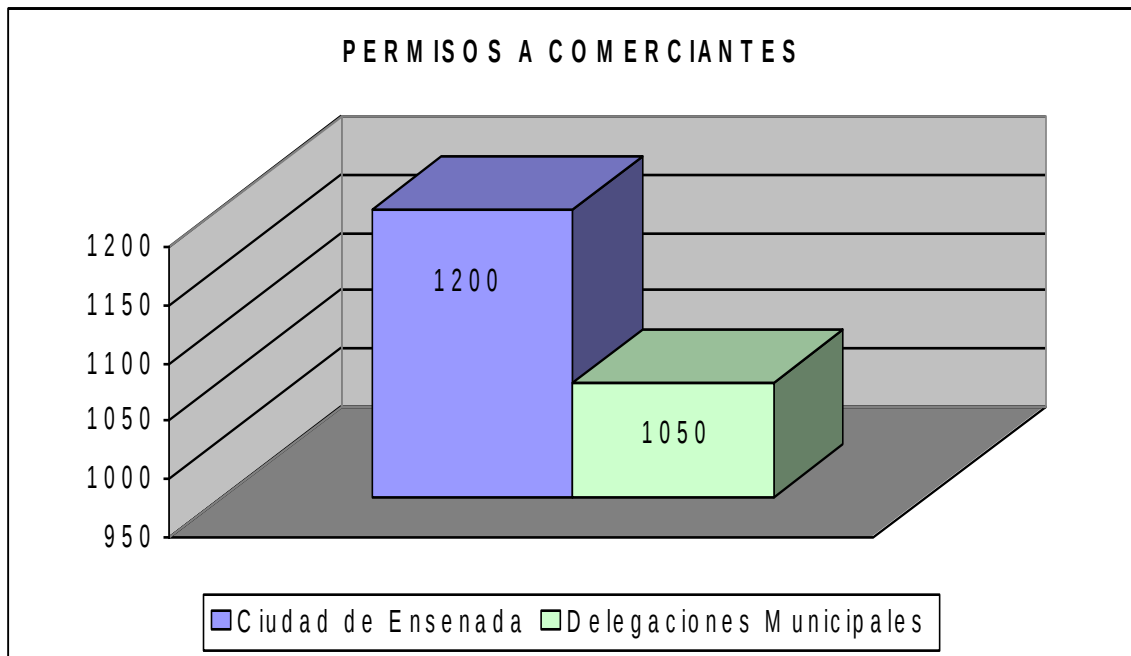
CAPÍTULO III

RESULTADOS

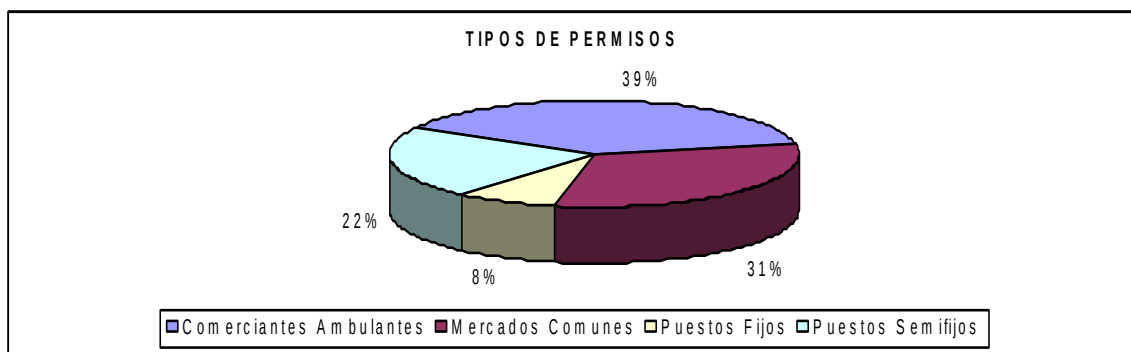
RESULTADOS

En base a la investigación realizada a través la CANIRAC, de las autoridades municipales, estatales y federales y algunos otros medios de información; y aplicando la metodología ya descrita en su momento hemos llegado a los siguientes resultados:

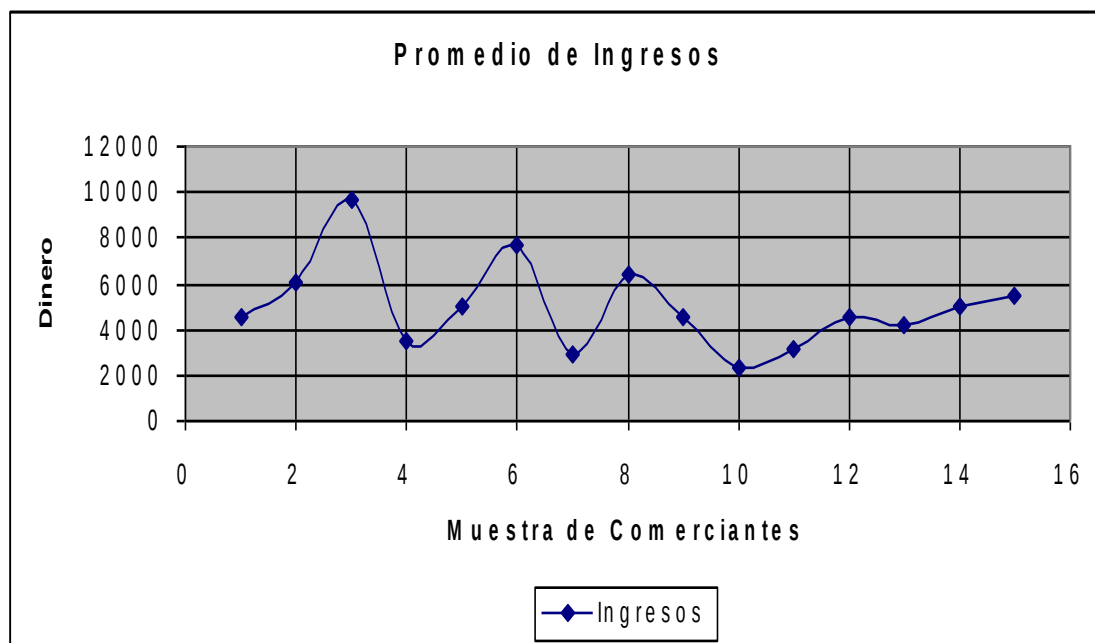
- ✓ Actualmente el Municipio de Ensenada ha entregado cerca de 1,200 permisos anuales únicamente en la ciudad, ya que de igual forma se han entregado cerca de 1,050 permisos en las delegaciones.



- ✓ De los permisos entregados, 463 son para comerciantes ambulantes, 369 para mercados comunes, 97 para puestos fijos y 265 para puestos semifijos.



- ✓ El 92% de las personas que cuentan con estos permisos de comercio están en la economía informal.
- ✓ La CANIRAC de Ensenada cuenta con cerca de 60 afiliados.
- ✓ Hay un sector que no hemos podido estudiar debido a que no es posible obtener información ya que son comerciantes que no cuentan con permisos municipales y mucho menos están registrados ante la S.H.C.P.
- ✓ Considerando que los comerciantes que trabajan con permisos del municipio obtienen un **promedio** mensual de ingresos de \$ 5,000.00, esto equivaldría a un total aproximado de \$ 6,000,000.00 de ingresos **mensuales** acumulados que no están tributando, lo cual, si ubicamos a todos este sector dentro del régimen intermedio (por la expedición de facturas para la deducibilidad) estaríamos hablando de un poco mas de \$ 200,000.00 **mensuales** que está dejando de recibir la Federación solo por concepto de I.S.R. y solo en el Municipio de Ensenada.



CALCULO DEL INGRESO ESTIMADO PARA COMERCIANTES CON PERMISO

Ingreso Promedio de acuerdo a la muestra	\$ 5,000.00
No. de comerciantes con permiso	<u>1,200.00</u>
Total de Ingresos	\$ 6, 000,000.00

CALCULO DEL I.S.R. ESTIMADO DE LOS COMERCIANTES CON PERMISO

Impuesto promedio por el ingreso mencionado,
tributando en el régimen intermedio, estimando \$ 170.00
una utilidad neta del comerciante del 40%
(5,000 x 40%= Base x 8.5% I.S.R.)

No. de comerciantes con permiso	<u>1,200</u>
Total de Impuestos	<u><u>\$ 204,000.00</u></u>

- ✓ Si a lo anterior agregamos que al momento en el que los comerciantes se sumen a la economía formal, los proveedores de sus insumos se verían obligados a integrarse, ya que sería una exigencia de los comerciantes que sus proveedores les facturen para poder hacer deducibles el costo de la elaboración de sus alimentos. Esto traería como consecuencia la cadena de contribución que hemos hablado anteriormente (desde el agricultor hasta el mayorista o detallista que provee los insumos) que generaría alrededor de \$ 170,000.00 **mensuales** solo por I.S.R.

CALCULO DEL INGRESO ESTIMADO DE LOS PROVEEDORES DE INSUMOS

Gasto Promedio de los comerciantes de acuerdo
a la muestra y considerando que su gasto en insumos es del 50% de su ingreso. \$ 2,500.00

No. de comerciantes con permiso	<u>1,200</u>
Total de Ingresos	\$ 3, 000,000.00

CALCULO DEL IMPUESTO ESTIMADO DE LOS PROVEEDORES DE INSUMOS

Impuesto promedio por el ingreso mencionado,
tributando en distintos regímenes, estimando una utilidad neta del proveedor del 60%
(2,500 x 60%= Base x 9.5% I.S.R. promedio) \$ 142.50

No. de comerciantes con permiso	<u>1,200</u>
Total de Impuestos	<u>\$ 171,000.00</u>

- ✓ Hablando del sector formal, del ya establecido, que serian los afiliados a la CANIRAC, sin duda seria un detonante sumamente importante tanto para la generación de empleos, ya sea por la creación de nuevas empresas restauranteras o bien por la ampliación de las ya existentes, del cual calculamos que se generarían entre 800 y 1000 empleos nuevos **(que a su vez originaría mas ingreso a la Federación por concepto de impuestos y al I.M.S.S., por cuotas de seguridad social)**, así como para la captación de mas impuestos ya que, es cierto que las empresas deducirían el consumo al 100% y pagarían un

poco menos de impuesto, pero consumirían mas, lo que significaría mayores ingresos acumulables al sector restaurantero y por consiguiente mayor tributación, lo que nos permitiría entrar en un circulo virtuoso de crecimiento económico en la ciudad, en específico en el sector antes mencionado.

SITUACIÓN ACTUAL

Ingresos totales estimados de los contribuyentes en la ciudad de Ensenada al año	\$ 50, 000,000.00
Ingresos mensuales estimados de los contribuyentes en la ciudad de Ensenada	\$ 41, 666,666.67
Considerando que el promedio de utilidad entre todas las empresas es del 20%	\$ 8, 333, 333,33
Tomando en cuenta que la mayoría de las empresas Son micro y pequeñas empresas, consideremos un 25% de porcentaje de I.S.R.	<u>\$ 2, 083,333.33</u>

SITUACIÓN SUGERIDA

Considerando la propuesta sugerida, estimo que las ventas del sector restaurantero aumentarían en promedio en \$100,000.00. (60 x 100,000.00)	\$ 6, 000,000.00
Si proponemos que el promedio de utilidad de estas empresas es del 40%	\$ 2, 400, 000,00
Debido a que la mayoría de estas empresas son Sociedades tomemos un 30% de I.S.R.	<u>\$ 792,000.00</u>

Ahora bien arrastrando la situación actual a nuestra situación sugerida incluyendo la integración de los comerciantes informales a la formalidad y la cadena que esto arrastraría, las cosas quedarían de la siguiente manera

Ingresos totales estimados de los contribuyentes en la ciudad de Ensenada al año	\$ 50, 000,000.00
---	-------------------

Ingresos mensuales estimados de los contribuyentes en la ciudad de Ensenada	\$ 41, 666,666.67
--	-------------------

Considerando que el promedio de utilidad entre todas las empresas disminuyó al 15% debido a que los ingresos, tanto de los comerciantes informales que se formalizaron como de los establecimientos de CANIRAC serían 100% deducibles, disminuyó la base del I.S.R.	\$ 6, 250, 000,00
---	-------------------

Tomando en cuenta que la mayoría de las empresas son micro y pequeñas empresas, consideremos un 25% de porcentaje de I.S.R.	\$ 1, 562,500.00
---	------------------

Hasta este momento la recaudación disminuyó en comparación a lo planteado en la situación actual, sin embargo a esta cantidad nos falta adicionar el monto que calculamos de I.S.R. de lo comerciantes informales con permiso, de los proveedores de insumos de estos comerciantes y de los establecimientos formales inscritos en la CANIRAC, lo cuál nos arrojaría los siguientes resultados:

I.S.R. de los contribuyentes de Ensenada, excepto los antes mencionados	\$ 1,562,500.00
I.S.R. de los comerciantes con permiso	\$ 204,000.00
I.S.R. de la cadena de proveedores de insumos	\$ 171,000.00
I.S.R. de los establecimientos afiliados a CANIRAC	<u>\$ 792,000.00</u>
Total de I.S.R. recaudado de manera mensual	<u>\$ 2,729,500.00</u>

CONCLUSIONES

Sin duda si analizamos los resultados obtenidos durante la investigación estaremos en condiciones de emitir un juicio sobre la propuesta aquí plasmada, la cuál a toda luz es positiva y concluye en la conveniencia que tendría para nuestra comunidad dar luz verde a una propuesta que se ha venido persiguiendo desde hace varios años y sería el detonante de una economía que cada vez se ve mas reducida por causa de las decisiones que han tomado los legisladores anteriores.

Una vez realizada la comparación observamos que son mas de **\$ 600,000.00, únicamente** por concepto de I.S.R. los que se están dejando de percibir por parte de la Federación, si a esto agregamos los beneficios por pago de Impuestos y Cuotas de Seguridad Social que de igual modo tendría el gobierno Federal al generarse los empleos que este medida traería consigo, resultaría incomprensible que a partir de los resultados logrados los encargados de llevar a cabo estos proyectos no tengan la capacidad de ponerlos en marcha y de satisfacer las demandas de un sector que ha sido olvidado en los últimos años, y que para nuestra ciudad significaría un impulso en la búsqueda de un nivel vida digno y decoroso.

Me queda claro que la presente investigación es un intento mas por lograr algo que nuestros gobernantes no han observado o no han sido capaces de observar, por lo que ser sería muy importante para mi ayudar a mi comunidad brindándole la información necesaria a las personas correspondientes para que sienten las bases para una próxima solución a la problemática aquí expuesta y que, de acuerdo a esta investigación la solución aquí planteada es claramente adecuada para satisfacer las necesidades de nuestra ciudad.

FUENTES CONSULTADAS:

Paginas de Internet:

“Iniciativas para hacer deducibles los consumos en restaurantes”

www.senado.gob.mx/comunicado/boletines/2001/b23octubre.html

Por el senador José Carlos Cota Osuna, grupo parlamentario del PRI

“Se disminuye la deducibilidad de los consumos en restaurantes a 25 por ciento”

www.sat.gob.mx

Iniciativas para la deducibilidad del gasto por consumo en restaurantes”

<http://comunicación.diputados.gob.mx>

“No deducibilidad del 75% de los consumos en restaurantes, efectos en la determinación del coeficiente de utilidad para pagos provisionales del ejercicio 2003.”

www.emprefiscal.com.mx

Décima cuarta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2002 y su anexo 1.

“La industria restaurantera concluirá el año con disminución de ventas del 17% y la perdida de casi 14000 empleos”

www.canirac.com.mx

Presidente Nacional de la CANIRAC, Rafael de Jesús Saavedra Álvarez

26 de septiembre 2003 “La Voz de la Frontera”

www.lavozdelafrontera.com.mx

“Restricciones fiscales afectan a restauranteros”, por Alfredo Azcarate Varela

www.siem.gob.mx

www.inegi.gob.mx

www.ensenada.gob.mx

Bibliografía:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1989
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1990
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1991

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1992
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1993
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1994
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1995
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1996
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1997
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1998
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1999
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2000
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2003

○ Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California.
Publicado en el Periódico Oficial 13, de fecha 19 de marzo de 2004, Sección I, Tomo CXI